



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00320-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 5 de 2023

Oficial Mayor

AUTO No. 1404

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2023-00320-00**

Como quiera que la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, fue subsanada dentro del término de ley y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, solicitado por los señores **David Esteban Villa Vivas y Ruth Viviana Meneses Acevedo**.

SEGUNDO: Citar a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho, a fin de que intervenga en beneficio del NNA J.L.V.M.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al Artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Señalar la hora de las 8:30 a.m. del día 19 del mes de septiembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00320-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFE SIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Documentales:

6.1.1 Copia de la Cédula del señor DAVID ESTEBAN VILLA

6.1.2 Copia de la cédula de la señora RUTH VIVIANA MENESES

6.1.3 Copia del registro civil de matrimonio del señor DAVID ESTEBAN VILLA y la señora RUTH VIVIANA MENESES.

6.1.4 Copia del registro civil de Nacimiento del NNA J.L.V.M.

6.1.5 Copia de la escritura pública Número 2939 del 24 de octubre de 2018 de la Notaría Once del Círculo de Cali, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 370-964863 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

6.1.6 Certificado de tradición del inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria Número 370-964863 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

6.1.7 Certificado de tradición del inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria Número 370-965123 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

6.1.8 Permiso de levantamiento de patrimonio de familia inembargable expedido por el Banco de Bogotá S.A

6.1.9 Certificado de Estudio del NNA J.L.V.M.

6.1.10 Certificado de Trabajo del señor DAVID ESTEBAN VILLA.

6.2. Testimoniales:

6.2.1. Decretar los testimonios de los señores Hermenegildo Meneses Berrio y Gisela Meneses Acevedo, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00320-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Entrevistar al menor NNA J.L.V.M., quienes serán escuchados el día y hora antes señalados.

SEPTIMO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citados para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226cf6fc5caf36333b1a58cee28a58fbaa668205f7205bd641b8bb19228f0e45**

Documento generado en 04/07/2023 11:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>